

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 Y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de junio de dos mil diecisésis.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y 01505/INFOEM/IP/RR/2016 , interpuesto por **XXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo se le denominará la Recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con números de folio 00018/IMEVIS/IP/2016 y 00016/IMEVIS/IP/2016 respectivamente, la cual fue otorgada por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisésis, la ahora Recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información pública 00018/IMEVIS/IP/2016

"solicito copias digitalizadas del expediente: Inspección 102-0253-2015, radicado en la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social."

Solicitud de acceso a la información pública 00016/IMEVIS/IP/2016

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"solicito copias digitalizadas de los expedientes números CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, radicados en la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social."

La modalidad de entrega de la información que indicó el solicitante en ambos casos fue Vía SAIMEX.

2. Respuestas. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado otorgó, a través del SAIMEX, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información previamente descritas. Las respuestas consisten en la entrega dos escritos suscritos por el Responsable de la Unidad de Información.

En el primer escrito, de manera fundamental el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente.

- Que recibida la solicitud de información pública solicitó a la Contraloría Interna atender el requerimiento del particular.
- Que una vez que la "Unidad Administrativa involucrada" realizó una búsqueda en sus archivos informó que no obra ningún antecedente sobre el asunto sobre el que se requiere la información.
- Que se orientó al particular para que dirigiera su solicitud de información pública a la Secretaría de la Contraloría con base en lo que expone en los Acuerdos IMEVIS/CI/SINCSO/019/2016 y IMEVIS/CI/SINCSO/017/2016.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En los acuerdos con base en los cuales el Sujeto Obligado sostiene su incompetencia respecto a la información solicitada, éste sostiene esencialmente las siguientes manifestaciones.

- “le expresó que toda vez que la Contraloría Interna de este Instituto depende estructural y presupuestalmente de este Instituto; sin embargo funcionalmente depende de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)”
- “siendo el sujeto obligado el responsable de la información contenida en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) y al tratarse de una solicitud de información de un expediente de inspección 102-0253-2015 la cual se originó por los expedientes de quejas CI/IMEVIS/QUEJA/18 Y 19/2015 se sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado citado [SECOGEM]”
- “No obstante lo anterior, se le informa que la Contraloría interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, al momento de la presentación de la Solicitud de Información relacionada con la inspección 120-0253-2015 la que se inició con los expedientes CI/IMEVIS/QUEJA/18 Y 19/15 y éstos forman parte de la inspección mencionada, los cuales fueron requeridos físicamente con ellos y pudieran estar en el supuesto de los artículos 20, fracción VI, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Recursos de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha seis de mayo de dos mil diecisésis por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Actos impugnados.

En el recurso de revisión 01504/INFOEM/IP/RR/2016

"ACUERDO IMEVIS/CI/SINCSO/019/2016 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2016"

En el recurso de revisión 01505/INFOEM/IP/RR/2016

"ACUERDO IMEVIS/CI/SINCSO/017/2016 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2016."

b) Los Motivos de inconformidad se expresaron en los siguientes términos para ambos recurso de revisión.

"SI FUENSE CIERTO QUE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IMEVIS DEPENDE "FUNCIONALMENTE" DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA :

¿PORQUÉ ENTONCES EL CONTRALOR INTERNO UTILIZA HOJAS MEMBRETADAS DEL IMEVIS?

*ES DECIR, SÍ ESTÁ EJERCIENDO FUNCIONES COMO IMEVIS
¿PORQUÉ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN*

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*LE REQUIRIÓ INFORMACIÓN AL CONTRALOR INTERNO DEL
IMEVIS?*

*TAMBIÉN VEMOS LA MENTIRA Y OCULTAMIENTO DE
INFORMACIÓN YA QUE NO EXISTE NINGÚN DOCUMENTO
PÚBLICO QUE ACREDITE QUE EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE
ENCUENTRE SUPUESTAMENTE EN LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA.*

*ANEXO UN ESCRITO DONDE CONSTA LA UTILIZACIÓN DEL
MEMBRETE DE IMEVIS Y QUE ADEMÁS EL EXPEDIENTE SI SE
ENCUENTRA EN PODER DEL CONTRALOR INTERNO AL ESTAR
SUPUESTAMENTE INVESTIGANDO.”*

Anexos. La Recurrente adjuntó a su medio de impugnación un Oficio suscrito por el Contralor Interno del IMEVIS mediante el cual el once febrero de dos mil dieciséis dio contestación a un escrito presentado por una particular de nombre **XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX**.

4. Turno y admisión del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fueron asignados a los Comisionados **Javier Martínez Cruz Y Zulema Martínez Sánchez**, quedando a cargo del primero el estudio y resolución del Asunto por acuerdo del once de mayo de dos mil dieciséis en la décima séptima sesión ordinaria del Pleno de Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El Comisionado ponente realizó, integró los expedientes y lo puso a disposición de las partes para que realizaran las manifestaciones que apoyaran su derecho o justificaran su actuación.

5. Manifestaciones realizadas por las partes. Conforme con lo previsto en el artículo 185, fracciones II, III y IV las partes realizaron las siguientes manifestaciones y presentaron los documentos que a continuación se relacionan.

A. Manifestaciones del Sujeto Obligado

- Manifestó que en su consideración el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos para su procedencia en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Agregó que con relación a la manifestación realizada por la Recurrente en la que refiere “¿PORQUÉ ENTONCES EL CONTRALOR INTERNO UTILIZA HOJAS MEMBRETADAS DEL IMEVIS, ES DECIR, SI ESTA EJERCIENDO FUNCIONES COMO IMEVIS” se trata de un juicio de valor, por lo que no es atendible.
- Refirió que se le indicó y orientó a dirigirse a la Secretaría de Contraloría para la atención de su solicitud de información pública y expresó que el expediente que solicitó el ahora recurrente no lo tenía al momento de recibir la petición del particular.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

B. Manifestaciones de la parte Recurrente

Con base en los detalles de seguimiento de los expedientes que se encuentran registrados en el SAIMEX se acredita que la Recurrente no realizó manifestación alguna durante este periodo.

5. Cierre de instrucción. Sustanciados los medios de impugnación se notificó a las partes que fue cerrado el periodo de instrucción con fecha veintitrés y veinticinco de mayo respectivamente, según lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad de los Recursos de Revisión. De conformidad con el requisito de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por la Recurrente con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis y el solicitante presentó los recursos de revisión el seis de mayo de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en cuenta que su interposición se realizó a través del SAIMEX.

Asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo planteado por la parte recurrente, en términos del artículo 179, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

Lo anterior se afirma porque de las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad por la Recurrente se advierte que la misma estima que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social sí es competente para conocer su solicitud de información pública y que en sus archivos puede poseer la información que se le solicita.

3. Materia de la revisión.

Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **revisar si el Sujeto Obligado conserva o no en sus archivos los documentos solicitados.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los planteamientos sobre los cuales se avocará el proyecto de resolución.

- A. Deliberar conforme a las constancias que integran el expediente si el Sujeto Obligado posee en su archivos de la información que le fue solicitada o bien ésta no obra en sus registros.**

- B. Explicar las razones por las cuales los registros documentales obran en los archivos del Sujeto Obligado.**

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes:

- ¿El Sujeto Obligado posee la información que le es requerida?
- ¿El Sujeto Obligado posee en los archivos la información solicitada?

4. Estudio del asunto.

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este Órgano Garante. Previamente analizados los motivos de inconformidad del Recurrente, los argumentos del Sujeto Obligado y el marco jurídico aplicable en este asunto.

Conforme a las constancias que han sido revisadas por este Órgano Garante se ha determinado que una primera cuestión sobre la que hay que referirse es respecto a la posesión o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que éste ha declinado la competencia en la atención de las solicitudes de información pública ingresadas por el particular, sugiriendo que el solicitante se dirija a la Secretaría de la Contraloría y por el contrario el ahora Recurrente en sus medios de impugnación mencionó que los expedientes solicitados, consistente en una inspección y quejas administrativas, debería estar en los archivos del IMEVIS.

En este sentido, del análisis a las diversas manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado se infiere que este admite la posesión de la información, sin embargo estima que es la Secretaría de Contraloría quien debe pronunciarse al respecto.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A mayor abundamiento, se retoma lo señalado en las respuestas y los informes justificados presentados por el Sujeto Obligado en los que mencionó, entre otras cosas, lo que continuación se refiere.

En primer lugar, a través de su respuesta reconoció la existencia del expediente sobre el cual se solicita la información pública, toda vez que mencionó que se conformaron dos quejas y una inspección, tal y como se desprende la cita a su escrito de respuesta que se transcribe a continuación:

"No obstante lo anterior, se le informa que la Contraloría interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, al momento de la presentación de la Solicitud de Información relacionada con la inspección 120-0253-2015 la que se inició con los expedientes CI/IMEVIS/QUEJA/18 Y 19/15 y éstos forman parte de la inspección mencionada, los cuales fueron requeridos físicamente con ellos y pudieran estar en el supuesto de los artículos 20, fracción VI, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"¹

(énfasis añadido)

Posteriormente en el anexo que fue presentado por la Recurrente al momento de la interposición del recurso de revisión argumentó que el Sujeto Obligado poseía la información toda vez que ante él se realizaban diligencias en torno a la inspección sobre la que se requiere información, afirmación que probó enviando el Oficio que fue descrito en el Antecedente 3 de esta Resolución² y del que se desprende que desde el once de febrero de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado había asentido que con motivo de la conformación de dos quejas y toda vez que había concluido el

¹ Ver página 2 del Acuerdo IMEVIS/CI/SINCSO/019/2016 enviado en la respuesta del Sujeto Obligado.

² Ver supra página 4.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

periodo de información previa la Contraloría Interna había iniciado la inspección así como las quejas que le fueron requeridas mediante la solicitud de información pública, tal y como se advierte de la lectura al segundo párrafo.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE."

San Antonio La Isla, Estado de México; 11 de febrero de 2016

Oficio No.: 224DI2000/148/2016.
Expediente: Inspección 102-0253-2015
Asunto: Se atiende escrito.

CIUDADANA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Y/O VICTOR GARCÍA ESQUIVEL O EDGAR DIVARY DIAZ
DOMICILIO CAMINO DE LAS CRUCES NO.5, BARRIO LA
CABECERA, PRIMERO SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUAREZ
MÉXICO.
P R E S E N T E

En atención a su escrito presentado el 18 de enero de 2016, en esta Contraloría Interna, fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual invoca en su escrito mencionado en su hoja 4 de 4, "AD-CAUTELAM", me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que el motivo de la invitación realizada por esta Contraloría Interna, mediante oficio 224DI2000/019/2016, fue para solicitar su apoyo y colaboración derivado de las Acciones de Control y Evaluación implementadas por este Órgano de Control Interno por el Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2015 con los que se nombraba y autorizaban sus nombramientos en el Juicio 866/2014 a los servidores públicos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social emitido en los expedientes CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015, en el que se dio por concluido el Periodo de Información Previa, como se le indicó en el oficio señalado anteriormente a fin de allegarse esta Contraloría de evidencias en la inspección iniciada con número 102-0253-2015, consistentes en el escrito de promoción el acuerdo de fecha 27 de agosto de 2015, aclarando a usted que no fue por los motivos que aduce en su escrito y que se transcribe a continuación "...VENGO AMPLIAR MI DENUNCIA RADICADA EN LOS EXPEDIENTES AL PÚBLICO ANOTADOS, TODA VEZ QUE EL NOMBRAMIENTO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DENUNCIADAS YA FUE REVOCADO DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL JUICIO CIVIL CUYOS DATOS YA HE PRECISADO CON ANTELACIÓN..." (S/C), no obstante ello se tiene por expresados sus argumentos.

Ahora bien, por lo que respecta a los hechos que describe en su escrito, "AD-CAUTELAM" le manifiesta que con relación al marcado con el número PRIMERO, no es factible requerir esta Contraloría Interna copia certificada de dicho expediente CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015 a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna del la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ya que se integró según contenido de sus anexos dos y cuatro de su escrito en comento, correspondientes al Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2015 dictado por dicha

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
CONTRALORIA INTERNA

AV. ESTERA TOLUCA-TENANGO KM. 115 SAN ANTONIO CAJALA, ESTADO DE MÉXICO CP 52290 TEL. 01 723 2 76 55 64 34
correo electrónico: infoem@imevis.gob.mx

Con lo expuesto se prueba que el Sujeto Obligado sí poseyó en sus archivos la información requerida por el ahora Recurrente; sin embargo, informó a través de sus informes justificados que ya no obra en sus archivos porque fue enviado a la Secretaría de Contraloría, circunstancia que se advierte en diversas manifestaciones de su escrito como las que se mencionan a continuación.

“...se le indicó u orientó que se practicaba una inspección a dicha unidad administrativa por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría, habiendo requerido en apego a sus facultades y procedimientos formalmente establecidos, el expediente incluido en su solicitud de manera expresa por lo que al momento de la solicitud de información físicamente no los tenía, no negando la información o documentación al particular...”³

...

“mucho menos se le indicó que definitivamente no se entrara la documentación en la Contraloría Interna del IMEVIS, por el contrario se le indicó u orientó que se practicaba una inspección a dicha unidad administrativa por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría, habiendo requerido los expedientes incluidos en su solicitud de la información físicamente no los tenía no negando la información o documentación al particular como falsamente lo manifiesta, habiéndolo orientado para que se presentará al sujeto obligado para su atención”⁴

No obstante lo anterior, en la consideración de este Órgano Garante la información solicitada sigue obrando en los archivos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social si se toma en cuenta que en el oficio que anexo como prueba el Recurrente se menciona que se han instaurado procedimientos en contra de la Contraloría Interna

³ Ver página 7 del informe justificado.

⁴ Ver página 8 del informe justificado.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del IMEVIS⁵ y el cual por razón de procedimiento en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y además son aplicables los Lineamientos Generales de Combate a la Corrupción y la Ineficiencia Administrativa que en su numeral cuarto señala lo siguiente:

La Secretaría de la Contraloría hará del Conocimiento de los Titulares de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y Procuraduría General Justicia, así como a los Coordinadores Administrativos, Directores Generales de Administración o sus equivalentes los resultados de las verificaciones, inspecciones, auditorias y supervisiones realizadas emitiendo, en su caso, las observaciones y recomendaciones que tiendan a fortalecer el órgano de control interno con la finalidad de combatir aquellos actos que se apartan de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos y que fomenten la corrupción.

De manera que se advierte, conforme a la cita normativa que los resultados de las diligencias enunciadas y entre las cuales se encuentra la inspección son informadas a los titulares de las dependencias, de manera que se concluye que la información solicitada puede estar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este contexto, en relación a la inspección y las quejas de las cuales el ahora Recurrente requiere información, si bien dichos expedientes se encuentran radicados en la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

⁵ Ver segundo párrafo del Oficio suscrito por el Contralor Interno del IMEVIS mediante el cual el once febrero de dos mil dieciséis dio contestación a un escrito presentado por una particular de nombre María Eufemia Díaz Constantino.

y dicha unidad administrativa se regula conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el cual refiere que los órganos de control internos –efectivamente- constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo en que se encuentren adscritos, empero serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, debiendo observar las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de dicha Secretaría.

Asimismo, la Contraloría Interna al ser una instancia que realiza actos de fiscalización (control y vigilancia), como lo son las inspecciones en su función investigadora y sancionadora de las contravenciones a los principios rigentes del servicio público, como lo son las quejas y denuncias, debe hacer del conocimiento procedimientos a ejecutar para la realización de sus acciones de control y vigilancia, ya que hacerlos de forma arbitraria no permitiría al ente inspeccionado o investigado emitir los comentarios o proporcionar la información necesaria para el desahogo de los procedimientos que por los cuales es revisado.

Es así que la o las unidades administrativas adscritas al IMEVIS que dependen jerárquica y funcionalmente de su titular, pueden contar con información relacionada al inicio y/o término de la inspección realizada por el órgano de control interno, ya que como fue referido, dicha contraloría interna al realizar sus acciones de control debe hacer del conocimiento de la unidad administrativa que revisa, el inicio de la acción y en su caso, el término y los resultados arrojados, con la finalidad de adoptar los controles necesarios que permitan una mejora en su funcionamiento.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aún más, en el caso, se tratan de documentos que se vinculan con Obligaciones de Transparencia que son comunes a todos los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 92, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que prevén la obligación de publicar los informes de las autorías y sus resultados.

También, se resalta que en virtud de la cadena de conservación de archivos los documentos deben de obrar en posesión del Sujeto Obligado tomando en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 36 de Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México que dispone que los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Finalmente, no pasa por alto en el análisis del recurso de revisión que realiza este Instituto las diversas manifestaciones que expuso la Recurrente en sus medios de impugnación se estiman las siguientes consideraciones.

En lo que respecta a las expresiones en las que manifiesta: *TAMBIÉN VEMOS LA MENTIRA Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN YA QUE NO EXISTE NINGÚN*

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DOCUMENTO PÚBLICO QUE ACREDITE QUE EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE ENCUENTRE SUPUESTAMENTE EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA” se estima que se trata de una manifestación inatendible en virtud de que son expresiones que se realizan en ejercicio del derecho de la libertad de expresión y no constituye un agravio en contra del derecho de acceso a la información pública en virtud de que no impugna alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, las manifestaciones consistentes en: “*¿PORQUÉ ENTONCES EL CONTRALOR INTERNO UTILIZA HOJAS MEMBRETADAS DEL IMEVIS?*” y “*SÍ ESTÁ EJERCIENDO FUNCIONES COMO IMEVIS ¿PORQUÉ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LE REQUIRIÓ INFORMACIÓN AL CONTRALOR INTERNO DEL IMEVIS?*” son cuestionamientos que no son inatendibles en razón que dé que través del medio de impugnación pretende conocer información adicional a la que fue indicada en su solicitud de información, razón por la cual no es procedente su atención y en estricto sentido éstas no constituyen agravios que sean susceptibles de revisarse a través del medio de impugnación que ahora se atiende.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción IV; 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en el Considerando 4 de esta Resolución, son parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad planteados en cada uno de ellos por la Recurrente; en consecuencia SE MODIFICAN las respuestas del Sujeto Obligado con folios 00018/IMEVIS/IP/2016 y 00016/IMEVIS/IP/2016.

Segundo. SE ORDENA al Sujeto Obligado que conforme al Considerando 4 de esta Resolución realice una búsqueda exhaustiva y entregue los documentos relacionados con:

- El expediente de Inspección con número 102-0253-2015
- Los expedientes de las quejas con número CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015

Los cuales deberán ser notificados a la Recurrente a través del SAÍMEX.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y
01505/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y 01505/INFOEM/IP/RR/2016.

NAVP/cbc